



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratificas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1970

Miércoles 15 de julio

Número 160

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría General

*Circular sobre normas de siembra en la Junta de Villalba de Losa (Burgos)*

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de acuerdo con el Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villalba de Losa, (provincia Burgos), se publica la presente circular, que ajusta las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras, en las tierras de dicha zona incluídas en el proceso de concentración parcelaria de aquél término municipal.

1.º El cultivo de las parcelas que durante el año agrícola 1969-1970, hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, corresponderá en el próximo a los propietarios a quienes se hayan adjudicado las mismas, dentro de las nuevas fincas de reemplazo.

2.º El cultivo de las parcelas sembradas de patatas, corresponderá a los nuevos propietarios, una vez retirada la cosecha, fijándose el 15 de enero próximo como fecha límite.

3.º El aprovechamiento del suelo existente sobre las parcelas se prolonga para los antiguos propietarios hasta el 31 de diciembre de 1971, pasando a partir de esa fecha a poder de los

nuevos propietarios en caso de no haber sido retirados en condiciones legales o de existir acuerdo por escrito.

4.º En las parcelas eriales o yemas, corresponderá sembrar en la próxima campaña a los nuevos propietarios, como asimismo en las barbechadas, pudiendo en este caso llegar a un acuerdo dentro del seno de la Hermandad de Labradores sobre indemnización de labores en los casos que así proceda.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria, los que cometan cualquier infracción a lo dispuesto en las presentes normas, serán sancionados con multa impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Burgos, 10 de julio de 1970.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

#### Vías pecuarias

##### CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarcayo (provincia Burgos), con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio

público está expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día 27 de julio de 1970, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c), y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, 9 de julio de 1970.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

### Delegación de Hacienda

#### Catastro de Rústica

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento de Villahoz, las relaciones de Características, deducidas de los trabajos de Revisión sobre

Concentración Parcelaria, realizada en dicho término.

Burgos, 30 de junio de 1970.  
El Ingeniero Jefe Provincial,  
Pedro Sevilla Vélez.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría,  
Juez Municipal número uno  
de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicios de faltas se cita y llama al condenado siguiente:

Núm. 103/70, por imprudencia con lesiones, a Demetrio Peribáñez Pavón, de 43 años de edad, hijo de José y Natividad, casado, natural de Gumiel del Mercado, profesión jornalero, vecino de Burgos.

En la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezcan ante este Juzgado Municipal número uno, sito en planta bajo del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión y cumplir los quince días de arresto menor que le fueron impuestos como pena principal.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de los condenados citados, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, les trasladen e ingresen en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 15 de junio de 1970.—El Juez Municipal, Manuel Mateos, El Secretario, Adolfo Cidoncha.

### Briviesca

Don Raúl Oscar Jato Martínez,  
Juez Comarcal sustituto de Briviesca,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha en autos de juicio de cognición, sobre acción «comuni dividundo», señalados con el número 21 de 1969, y a petición de la parte actora, don Jacinto Martínez Carrasco, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zuñeda, representado por el Procurador señor Cortázar de la Fuente contra don Wandrigrisilo Martínez Carrasco y don Emilio Martínez Carrasco, vecinos de Valencia y Zuñeda, respectivamente, se ha acordado sacar a subasta pública, los bienes que a continuación se expresan:

*Por primera vez y término de veinte días*

1.<sup>a</sup> Una casa sita en la calle de Enmedio, ubicada en el pueblo de Zuñeda, (Burgos), señalada con el número 45, consta de plata baja y desván y un piso que linda: derecha entrando, y espalda, Juan Diez; izquierda, calleja y frente, calle de su situación. Tasado dicho inmueble en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas (35.000).

2.<sup>a</sup> Otra en la calle Real, ubicada igualmente en el pueblo de Zuñeda, (Burgos), llamada también del Mesón, que linda: derecha entrando, y espalda, Efigenio Caño; izquierda, Donato Martínez, y frente, calle de su situación. Tasado dicho inmueble en la cantidad de quince mil pesetas (15.000).

Para el acto del remate de los bienes indicados, se ha señalado las doce horas del día veintiocho de agosto próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores;

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en el acto, deberán consignar previamente

do o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al diez por ciento efectivo al valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto lo que corresponda al mejor postor.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes partes del valor que sirva de tipo para la subasta, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>o</sup> Que en cuanto a los bienes inmuebles el título de propiedad estará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta, remitiéndose a lo preceptuado en el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.<sup>o</sup> Se hace constar que dichos inmuebles salen a pública subasta, dejando a salvo el derecho de usufructo que corresponde a don Bernardino Martínez Delgado, de acuerdo con la parte dispositiva de la sentencia dictada en dicho procedimiento.

5.<sup>o</sup> Todos los gastos y costas que se causen con motivo de la transmisión serán de cuenta exclusiva del adjudicatario.

Dado en la ciudad de Briviesca, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta.—El Juez, Raúl Oscar Jato Martínez.—El Secretario, (ilegible).

3.240.—453,00

### Castrojeriz

#### *Cédula de citación*

En virtud de lo ordenado por S. S.<sup>a</sup> en providencia del día de la fecha, dictada en juicio de faltas sobre daños en accidente de circulación seguido bajo el número 49/70, a virtud de Orden de la Superioridad, contra Leal Germano, portugués y cuyo último domicilio fué el de 44,

Bld. de Noisy 93 Gournay S. Marne (Francia), y hoy en ignorado paradero, siendo perjudicado Achirica Hernandez, S. R. C. por la presente se cita a dicho inculpado, así como al hermano del mismo, Antonio Leal, de la misma nacionalidad y residencia, para que el día 12 de agosto próximo y hora de las doce, comparezcan ante este Juzgado para la celebración del juicio de referencia, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndolo con los medios de prueba con que intenten valerse.

Y para que conste y citación a dichos sujetos mediante su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Castrojeriz, a 3 de julio de 1970.—El Secretario en funciones, (ilegible).

D. Julián Pascual Vinuesa, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado sobre daños a la Renfe, bajo el núm. 12 de 1970, contra Antonio Díaz Ferreira, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 4.364 pesetas.

Y para que conste y notificación al condenado Antonio Díaz Ferreira, por encontrarse en ignorado paradero, mediante su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, 2 de julio de 1970. El Secretario en funciones, Julián Pascual Vinuesa.

### Miranda de Ebro

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 107 de 1970, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a uno de ju-

lio de 1970.—Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, contra la propiedad, por denuncia de Comisaría del Cuerpo General de Policía de esta ciudad, contra Pedro Cuenca Romero, de 16 años, soltero, pinche y de esta vecindad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Cuenca Romero, a la pena de dos días de arresto menor que cumplirá en prisión, como responsable en concepto de autor de una falta consumada contra la propiedad, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Devuélvase la bicicleta al que acredite ser su propietario.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Ramón Alonso.

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia en la persona del denunciante Norberto Berrio Valdés, quien tuvo su domicilio en esta ciudad de Miranda de Ebro, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a 4 de julio de 1970. El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

Convenio Colectivo Sindical de «Controles Automáticos, S. A.»

#### (Conclusión)

Art. 36. Previamente a toda admisión, la Dirección podrá exigir la realización de pruebas psicotécnicas, profesionales o médicas, a las que no podrá negarse ningún aspirante. Realizadas dichas pruebas, la Dirección resolverá teniendo en cuenta su resultado y cualquier otra circunstancia de orden personal.

Art. 37. Todo trabajador que ingrese en la empresa, se entiende que permanece en periodo de prueba durante un tiempo que de

acuerdo con su categoría profesional tenga establecido la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica vigente. Durante el mencionado periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán proceder respectivamente, al cese o despido, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

Al terminar el periodo de prueba el aspirante pasará automáticamente a la condición de fijo de no existir de por medio un contrato temporal de trabajo.

Durante el periodo de prueba el trabajador percibirá la remuneración base correspondiente a la categoría o trabajo que ejecutase.

### CAPÍTULO VIII

#### Ascensos

Art. 38. Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. Caso de haber varios aspirantes que reúnan las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón de sus méritos. Si el factor méritos no fuese suficientemente decisivo, para la elección, el jefe del departamento donde haya vacante tendrá la facultad de elegir entre ellos, previo anuncio de la Dirección, al que se adapte mejor a las circunstancias técnicas o personales del departamento. Si el jefe no hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el departamento o en su defecto, en la Empresa.

Cuando se produzca una vacante, la empresa lo hará público a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado pueda presentarse a las referidas pruebas de aptitud.

Art. 39. Antes de ser confirmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un periodo de prueba de seis meses. Si esta prueba es satisfactoria, el nombramiento surtirá efectos desde la fecha de ascenso.

Art. 40. Las expuestas normas sobre ascensos sólo serán aplicables en aquellos casos en que la plantilla de la empresa sea estable. No se aplicarán por tanto en aquellos casos en que la puesta en práctica de tales normas llevarán consigo un desequilibrio en todos los puestos. En esta situación la

Dirección se reserva la facultad de cubrir libremente los diferentes puestos de trabajo requeridos.

#### CAPÍTULO IX

##### Traslados

Art. 41. La Dirección podrá ejecutar cambios de puestos de un departamento a otro o dentro de cada departamento o sección, si las necesidades de organización del trabajo lo exige.

Art. 42. Si un puesto de trabajo se anula o extingue, el trabajador que lo desempeñaba será destinado a otro puesto que esté en lo posible en consonancia con sus aptitudes, conservando su retribución anterior si la del nuevo puesto fuera más baja.

La misma norma se observará si por modificarse las condiciones o aptitudes que se requieren en un puesto de trabajo, el trabajador que lo desempeñaba se encuentra en una situación de no poder adaptarse a las nuevas exigencias.

Art. 43. Cuando en los puestos de trabajo que no es posible medir con exactitud la cantidad y calidad de la labor realizada, el jefe de departamento estima que un trabajador no realiza un trabajo satisfactorio, podrá pedir a la Dirección su traslado y éste acordarlo discrecionalmente. Sin embargo, si el nuevo puesto de trabajo que se asigne es de inferior categoría, percibirá la misma retribución que tuviera asignada en el puesto anterior.

Art. 44. Si se encontrare que por causas imputables al trabajador, éste no alcanza la calidad, el rendimiento o las normas mínimas exigibles a su puesto o categoría profesional, podrá ser trasladado a otro puesto de inferior categoría, percibiendo la retribución que corresponda al nuevo cargo.

Art. 45. El hecho de que un trabajador por motivos de orden personal, perciba en un determinado puesto una retribución superior a la normal para puestos de categoría similar, no significa que otro trabajador que venga a sustituirlo deba percibir la misma retribución, sino que percibirá la que correspondiere a dicho puesto.

Art. 46. Si el traslado de puesto obedece a solicitud propia del interesado, éste percibirá la remuneración correspondiente al nue-

vo puesto, aunque sea inferior a la anterior.

Art. 47. La Dirección podrá imponer traslados como medida disciplinaria en caso de notorio incumplimiento de las funciones propias del puesto o como consecuencia de actos de indisciplina.

En tales casos, el traslado será adscrito a la categoría y nivel salarial correspondiente al nuevo puesto. Contra estos traslados podrá interponerse recurso que se substanciará conforme a las normas regidas en el capítulo dedicado a Reclamaciones.

Art. 48. El traslado de Jefes de un puesto a otro será realizado discrecionalmente por la Dirección de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

Art. 49. Todo trabajador afectado por una medida de traslado estará obligado a cumplirla de forma inmediata. Su negativa se considerará como falta grave de indisciplina. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá ejercitar los recursos que se prevén en el capítulo de Reclamaciones.

#### CAPÍTULO X

##### Jornada de trabajo y calendario laboral

Art. 50. La jornada de trabajo será de 48 horas semanales o la que señalare en su día la Reglamentación Nacional de Siderometalurgia.

Art. 51. La fijación del horario de trabajo será de la competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa y vendrá determinado por las necesidades de producción. Dentro de estas limitaciones la Dirección se esforzará por lograr un horario de trabajo que satisfaga el deseo de la mayoría de los trabajadores.

La recuperación de las llamadas «fiestas recuperables» se hará efectiva, en la parte correspondiente, a lo largo de todas las jornadas completas de trabajo. La incidencia de esta recuperación así como la originada por los puentes acordados será compensada en la medida de lo necesario por un prolongamiento de la jornada en los días de trabajo, de conformidad con el Calendario Laboral a confeccionar a principio de año.

La empresa se reserva el derecho de establecer «puentes» en aquellos días (normalmente situa-

dos entre fiestas) en que la apertura y puesta en funcionamiento de las instalaciones de fábrica resultare antieconómica.

Art. 52. La hora de entrada y salida se regirá exclusivamente por el reloj de la fábrica. La puerta de entrada a la empresa se abrirá un cuarto de hora antes del comienzo de la jornada para permitir la entrada del personal. A la hora en punto de comienzo de actividades es obligatorio que todo el personal se encuentre en sus puestos respectivos.

Un retraso de cinco minutos en la hora de entrada, supondrá una baja en la retribución equivalente a media hora de trabajo. Cuando este retraso sea superior a cinco minutos e inferior a media hora, la baja en la retribución será de una hora. Para retrasos superiores a media hora la pérdida de retribución será la equivalente a la jornada de trabajo a que se precediere. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de justificar la falta de puntualidad y de las sanciones a que hubiera lugar en su caso y previstas en el capítulo de faltas.

Art. 53. Durante el tiempo de inactividad en la fábrica, y al objeto de mantener un servicio de custodia permanente en la misma, se dispondrá de un régimen de turnos de vigilantes.

La duración de la jornada por día de cada vigilante será de acuerdo con lo establecido por la Reglamentación Nacional de Siderometalúrgica vigente. El vigilante de turno saliente no podrá abandonar en ningún caso el trabajo hasta ser relevado por el vigilante de turno entrante. Caso de que no llegue este último, la empresa debe buscar sustitución de forma que el vigilante del turno saliente no pueda estar más de una hora sin ser sustituido.

#### CAPÍTULO XI

##### Prendas de trabajo

Art. 54. La Empresa facilitará las siguientes prendas:

a) Una bata al año para el personal femenino.

b) Un buzo al año para todo el personal obrero masculino.

c) Toallas y útiles de limpieza para aseo e higiene de todo el personal de fábrica.

Art. 55. Los trabajadores tendrán la obligación de mantener

sus prendas de trabajo en las debidas condiciones de limpieza, para lo cual se entregarán a cada uno dos prendas cada vez, asignándoseles por lo tanto doble plazo de duración.

Art. 56. En los puestos de trabajo en que por conveniencias del mismo se considere procedente, podrá entregarse en lugar de otra prenda adecuada.

Art. 57. Las prendas de trabajo que se entreguen al personal ostentarán el distintivo de CONAUSA. Podrá exigirse también que en las mismas figure un signo de identificación individual.

Art. 58. Al entregarse nuevas prendas de trabajo se prohíbe el empleo de las usadas en el período anterior, inutilizándose con marca o señal adecuada.

Art. 59. Es obligatorio el uso de las prendas de trabajo dentro de la fábrica, al mismo tiempo que queda prohibida su utilización fuera de ella.

Art. 60. A fin de estimular la obligación establecida en el artículo 54, la empresa concederá a cada trabajador una retribución complementaria de 12 pesetas mensuales.

#### CAPÍTULO XVII

##### Comedores

Art. 61. Al objeto de facilitar al máximo el cumplimiento del horario de trabajo en jornada normal, la empresa pone a disposición de todo el personal de fábrica que así lo desee un servicio de cafetería compuesto de cafetera exprés, armario calentador, vajillas, cubiertos, etc.

Art. 62. Al frente del mismo existirá una persona que, por delegación expresa de la Empresa asumirá la plena responsabilidad de su gestión, vigilancia y limpieza.

Art. 63. El encargado del servicio de comedores deberá comunicar a la Dirección de todo cuanto advirtiera se oponga a un correcto funcionamiento del mismo.

#### CAPÍTULO XVIII

##### Seguridad e higiene

Art. 64. Siendo la seguridad un atributo y responsabilidad de la Dirección, ésta creará un órgano ejecutivo delegado para el cumplimiento de esta misión, que se de-

signará con el nombre de Comité de Seguridad.

Art. 65. Serán funciones de este Comité procurar el adiestramiento y crear la mentalidad conveniente en todo el personal para una correcta aplicación y mantenimiento de las medidas de seguridad.

Art. 66.—Queda terminantemente prohibida la utilización de bebidas alcohólicas fuera de las horas de comida.

A tal efecto y habida cuenta de que en el servicio de comedores de esta empresa no se sirven bebidas alcohólicas, queda prohibida la introducción de botellas de vino de capacidad superior a 1/3 de litro. La introducción de licores queda prohibida en todo caso.

Art. 67. Asimismo y al objeto de conseguir un alto grado de higiene, fundamentalmente en los aseos y sus dependencias se creará un Comité de Higiene que informará a la Dirección de toda infracción cometida en la observancia de las más elementales normas de higiene.

#### CAPÍTULO XIV

##### Licencias, permisos, excedencias y ausencias

Art. 68. El personal incorporado a filas, incluido en el Servicio Militar voluntario anticipado, tendrá derecho a licencia sin sueldo por el período que dura dicho servicio y dos meses más. Si obtuviera del ejército permiso temporal, superior a un mes, podrá interrumpir la licencia y reincorporarse al trabajo para reanudar la situación de licencia al volver al Ejército. En todo caso deberá anunciar su reincorporación con ocho días de antelación.

Al personal que esté cumpliendo el Servicio Militar se le abonarán las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio de conformidad con lo establecido al respecto en los artículos 15 y 16.

El trabajador que sustituya al que está en el Servicio Militar cesará al incorporarse éste, debiendo avisársele de su cese con ocho días de antelación.

Art. 69. Se conceden las siguientes ausencias retribuidas por fallecimiento:

- de cónyuge: 3 días naturales;
- de familiares consanguíneos y afines en primer grado: 2 días naturales;

—de familiares consanguíneos y afines en segundo grado: 1 día natural.

Art. 70. Se concederá también un día de ausencia retribuido en los casos de enfermedad grave de familiares consanguíneos y afines en primer grado.

Art. 71. En los supuestos contemplados en los artículos 69 y 70, las horas a que ascendieran las citadas ausencias serán retribuidas según los salarios horarios base correspondientes a la categoría del trabajador.

Art. 72. La licencia retribuida por matrimonio del trabajador será de diez días naturales.

En el caso de obreros, las horas de trabajo a que ascendiese la referida licencia se liquidarán por los salarios base correspondientes a su categoría.

En el caso de empleados, la retribución ascenderá a la tercera parte de la paga mensual que su categoría laboral tuviese asignada.

Art. 73. El personal femenino que contraiga matrimonio y opte por rescindir el contrato de trabajo a la fecha de su celebración, percibirá, previa presentación del Libro de Familia:

1.º En concepto de dote por matrimonio: una mensualidad por cada año de servicio a la empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

2.º El equivalente en metálico de los 10 días de licencia matrimonial que señala, el primer párrafo del artículo 72. En el supuesto de que cesara en su actividad laboral días antes de la celebración del matrimonio se considerará causa baja en la empresa desde el mismo día en que interrumpiera su asistencia al trabajo, más de diez días.

La liquidación de las aludidas mensualidades en concepto de dote por matrimonio, se practicará, para el personal obrero, a razón de 206 horas por mensualidad, a los salarios horarios base que correspondiere a su categoría laboral.

Para el personal empleado, las mensualidades se liquidarán a razón del valor que mensualmente (total anual dividido por 14) correspondiera a su categoría laboral.

La liquidación de la licencia retribuida contemplada en el supuesto 2) se practicará de conformidad con las normas recogidas en el artículo anterior.

Art. 74. Ningún obrero, subalterno o empleado podrá ausentarse del lugar de su trabajo sin causa justificada y sin previo conocimiento y autorización de su jefe correspondiente.

Queda prohibida toda falta de asistencia al trabajo diario sin la justificación correspondiente. Por lo tanto, todo el personal que no pueda asistir al trabajo, deberá enviar nota justificada, escrita y firmada dentro del primer periodo de trabajo del día de vuelta, indicando, la causa de su falta, no admitiéndose a estos efectos otro aviso que el indicado. Este aviso será enviado a la Sección de Personal.

El incumplimiento dará lugar a las responsabilidades consiguientes con la sanción que correspondá.

En caso de enfermedad que le impida venir al trabajo, será necesario que lo ponga en conocimiento de la Sección de Personal, por escrito y firmado, indicando en él su nombre, apellidos, domicilio, sección a que pertenece y nombre del médico que le asiste.

Una vez en condiciones de volver al trabajo, se presentará, con el alta del médico que le haya asistido, en la Sección de Personal, en donde se le facilitará el permiso para su reincorporación al trabajo. Por los encargados o jefes de taller se pondrá especial cuidado en no permitir la entrada al trabajo de ningún obrero después de una ausencia, si no va previsto del permiso de la Sección de Personal ordenando su admisión.

Artí 75. En los demás casos no previstos en este Convenio se atenderá a las disposiciones vigentes del Reglamento General para la Industria Siderometalúrgica.

#### CAPÍTULO XV

##### *Premios, faltas y sanciones*

Art. 76. Como medios de recompensar el buen comportamiento, asistencia, puntualidad, colaboración y espíritu de responsabilidad en el trabajo, se establece con carácter general para todo el personal que fiche a la entrada y salida de fábrica, dos premios anuales en metálico de 1.500 pesetas ca-

da uno en las fechas en que se hacen efectivas las pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad.

Art. 77. Para poder optar a estos premios en metálico se exige, además de fichar a la entrada y salida de fábrica, el cumplimiento, durante el periodo de tiempo comprendido entre las aludidas pagas extraordinarias, de las siguientes condiciones:

1.º No tener ninguna falta (ver artículo 79).

2.º No superar seis faltas de puntualidad en el mencionado periodo de tiempo (una al mes);

3.º No tener más de doce horas justificadas de ausencia al trabajo.

Art. 78. El primer periodo hábil para el cómputo de estos premios se abrirá a partir de la paga de 18 de Julio de 1970.

Art. 79. La imposición de sanciones es atributo exclusivo de la Dirección. Por delegación de ésta las podrá aplicar el mando que en el orden jerárquico corresponda, según la autoridad y atribuciones que le hayan sido conferidas en relación con la importancia de la falta.

##### *Faltas leves*

De disciplina. — Abandono del puesto de trabajo antes del fin de la jornada. Falta de atención durante el trabajo. No cursar la baja de enfermedad a tiempo.

De puntualidad. — De dos a tres faltas en un mes.

De asistencia. — Una falta no justificada en un mes.

##### *Sanciones*

Amonestación verbal, por escrito o suspensión de empleo y sueldo hasta un día.

##### *Faltas graves*

De disciplina. — Reincidencias en faltas leves dentro del trimestre. Abandono del puesto de trabajo tres veces en un mes, de uno a diez minutos antes del fin de la jornada. Contestar a su jefe inmediato en forma poco correcta. Dormirse en el trabajo. Anotaciones falsas en la hoja de trabajo. Desobediencia a su superior inmediato. Simulación de enfermedad o accidente.

De seguridad e higiene en el trabajo. — Infracción de las normas

de seguridad e higiene. Fumar en lugares prohibidos.

De conservación de maquinaria. — Causar por descuido o negligencia averías en máquinas o instalaciones.

De puntualidad. — Cuatro faltas en un mes.

De asistencia. — Dos faltas en un mes o cuatro en seis meses.

##### *Sanciones*

Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

##### *Faltas muy graves*

De disciplina. — Reincidencia en faltas graves. Negarse a prestar servicios en caso de necesidades urgentes por razones de servicio. Abandono de trabajo en puesto de responsabilidad. Alboroto o motines expresando oposición o desagrado ante órdenes recibidas. Malos tratos de palabra u obra, a jefes o compañeros de trabajo. Abuso de autoridad. Fichar por otro. Fraude, robo cometido dentro y fuera de la fábrica. Disminución voluntaria y continuada de rendimiento. Prolongación deliberada de accidentes o enfermedades.

De seguridad e higiene en el trabajo. — Hacer pasar por accidente de trabajo alguno ocurrido fuera de él.

De puntualidad. — Tres faltas en una semana u ocho en un mes.

De asistencia. — Tres faltas en un mes o seis en seis meses.

##### *Sanciones*

Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.

Las faltas muy graves por malos tratos de palabra u obra a jefes o a compañeros de trabajo, fichar por otro, por fraude, robo cometido dentro y fuera de la fábrica, por disminución voluntaria y continuada de rendimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, así como de conservación de maquinaria e instalaciones, de puntualidad y de asistencias, podrán constituir a juicio de la Dirección causa de despido.

#### CAPÍTULO XVI

##### *Organos para la aplicación y administración del Convenio*

Art. 80. Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio se crea una Comisión Mixta compuesta de dos vocales en re-

presentación de la Dirección y otros dos en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Jurado de Empresa.

Actuará como Presidente, el Presidente del Sindicato del Metal o la persona en quien él delegue.

#### CAPÍTULO XVII

##### Vía de reclamaciones

Art. 81. Todos los trabajadores podrán hacer uso al derecho de elevar quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Art. 82. Toda reclamación deberá ser formulada ante el mando inmediato, bien sea verbalmente o por escrito. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de diez días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección, también verbalmente o por escrito.

Art. 83. La Dirección una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a quince días.

Art. 84. La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar durante la substanciación de aquella en la forma y ritmo ordinario.

Art. 85. Si la reclamación o queja es admitida en cualquiera de sus grados el fallo tendrá efecto retroactivo a la fecha en que se formuló aquella.

Art. 86. Sin perjuicio de los procedimientos de reclamación previstos en este Convenio, se sobreentiende el derecho de recurrir, en su caso, ante las Autoridades Laborales competentes.

Los plazos de prescripción comenzarán a contarse una vez agotado el trámite especial establecido en el presente capítulo.

#### DECLARACIÓN FINAL

La Dirección de la Empresa espera que del desarrollo de las cláusulas del presente Convenio se consiga un aumento sensible de la producción considerando que si este incremento de la producción no llegara a producirse o se produjera en proporciones mínimas, se crearía una situación gravosa para la economía de la Empresa.

Ambas representaciones, componentes de la Comisión Deliberante, estiman que las mejoras que se establecen por el Presente Convenio no repercutirán en el precio de los artículos producidos.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Acordada la concentración parcelaria de las zonas de Galbarros-Caborredondo-San Pedro de la Hoz-Ahedo (Burgos), por Decreto de 13 de septiembre de 1969, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca.

Vicepresidente: D. Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales: Sr. Registrador de la Propiedad de Briviesca.

Sr. Notario de Briviesca.  
D. Engenio Blanco de Córdoba, Ingeniero Agrónomo de la delegación del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

D. Nabor Cuesta Fuente, Jefe de la Hermandad de Galbarros.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Galbarros.

D. Fidel Escudero Munguira, representante de los mayores aportantes.

D. Victoriano Colina Urquiza, representante de los medianos aportantes.

D. Hilario Santamaría Fuente, representante de los menores aportantes.

Secretario: D. José Enrique Iglesias Rodríguez, Letrado de la Delegación del Servicio Na-

cional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Burgos, 3 de julio de 1970.  
El Presidente de la Comisión Local, Ezequiel Miranda de Dios.

#### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En sesión celebrada el día 23 de abril de 1970, por el Pleno de esta Corporación, se aprobó el pliego de condiciones que regirá en la Concesión Administrativa del Servicio de "Conducción de Cadáveres y otros Servicios Fúnebres", dentro de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente citado, por término de 30 días, al objeto de información pública, referida al pliego de condiciones y tarifas.

Miranda de Ebro, 2 de julio de 1970.— El Alcalde, Isaac Rubio.

#### Ayuntamiento de Briviesca

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, los padrones de derechos, tasas o arbitrios municipales relativos a:

Servicio de alcantarillado, desagüe de canalones, balcones y miradores que vuelan sobre la vía pública, kioscos en la vía pública, parada de vehículos de S. P. en vía pública, vigilancia especial de establecimientos, ocupación de locales en la Alhóndiga, y arbitrio no fiscal sobre perros, correspondientes al año actual, se hace público que citados documentos fiscales permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Briviesca, 6 de julio de 1970.  
El Alcalde, Julián González Amigo.

### Ayuntamiento de Villavedón

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 10 del pasado mes de junio, adoptó el acuerdo de que por los trámites legales se acuerde por el Consejo de Ministros la incorporación voluntaria y definitiva de este Municipio al límite de Villadiego.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, se hace público a fin de que cuantos lo deseen puedan presentar, si lo estiman oportuno, reclamaciones contra el aludido acuerdo, durante el plazo de 30 días, advirtiendo que, pasado el período indicado, no se admitirá ninguna.

Villavedón, 3 de julio de 1970. — El Alcalde, Agustín Calvo.

### Ayuntamiento de Pardilla

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles, las cuentas municipales siguientes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario del año 1969.

La cuenta de administración del patrimonio municipal del mismo año.

La cuenta de valores independientes y auxiliares del mismo año.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que

juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Pardilla, a 24 de junio de 1970.—El Alcalde, A. García.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Puente de Duero

Por haber quedado desierta la primera, se anuncia segunda subasta para el arriendo de la finca, «El Carrascal», de 35-69-60 hectáreas, en las mismas condiciones y tipo licitatorio que sirvieron de base a la primera, y según se estipula en el anuncio de este Ayuntamiento que publica el B. O. de la provincia, número 127 del 5 de junio pasado.

Esta segunda subasta y por haber sido declarada de urgencia, tendrá lugar a los diez días hábiles, a partir del siguiente en que el presente anuncio haya sido publicado en el B. O. de la provincia y hora de las seis de la tarde.

Puente de Duero, 4 de julio de 1970.  
El Alcalde, P. O. (ilegible).

3.243.—114,00

### Junta vecinal de Castroceniza (Quintanilla del Coco)

Por el presente anuncio se somete a información pública el acuerdo adoptado por esta Junta, de constituir en acotado de caza su término municipal, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos en ello se crean interesados. Dichas reclamaciones deberán presentarse por escrito ante esta Junta, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Igualmente se hace saber que ha sido aprobado por esta Junta el pliego de condiciones econó-

mico-administrativas, que han de servir de base para la adjudicación en arriendo mediante subasta por pliegos cerrados, y que dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta a disposición de los interesados en examinarla, celebrándose dicha subasta en el Salón de Actos de esta Junta vecinal, a las 17 horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos 20 después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo que determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos señalados.

Castroceniza, a 17 de junio de 1970.— El Presidente, Anselmo Alonso.

3.245.—211,00

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorro ordinario, número 75.380, de esta oficina Central.

El plazo para oponerse será de 30 días.

3.275.—30,00

### MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS